



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

REGLAMENTO INTERNO

DIRECCIÓN DE LAS MUJERES



Chalco, Estado de México, junio de 2025.



© Gobierno de Chalco, 2025-2027

Dirección de las Mujeres

Calle Enseñanza Técnica S/N
Altos del Mercado Acapol, Colonia Centro,
Chalco, Estado de México, C.P. 56600
Tel. 55 59 73 00 05

Dirección de las Mujeres

junio de 2025

Primera Edición

Impreso y realizado en Chalco, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional

José Gerardo Hernández Carmona
Síndico Municipal

Lizbeth Luna Galicia
Primera Regidora

Francisco Javier Landa de Jesús
Segundo Regidor

María del Rosario Espejel Hernández
Tercer Regidora

Jesús Hilario Salgado Rosas
Cuarto Regidor

Alma Castro Arellano
Quinta Regidora

Christian Jesús Castillo Grimaldo
Sexto Regidor

Alison Pamelali Rangel De La Rosa
Séptima Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal
Octava Regiduría

Francisco Leonardo Falcon Leyte
Noveno Regidor

Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario Del Ayuntamiento



ÍNDICE

	Pág.
Proemio	5
Considerando	5
Título Primero	
Disposiciones Generales	7
Capítulo Primero	
Del Objeto	7
Título Segundo	
De la Dirección y las Áreas que la Integran	8
Capítulo Primero	
De la Dirección de las Mujeres	8
Sección Primera	
De las Áreas Adscritas a la Dirección	11
Capítulo Segundo	
Descripción de Funciones de las Áreas	12
Sección Primera	
Del Área de Control y Seguimiento a las Víctimas de Violencia	12
Sección Segunda	
Del Área de Asuntos Jurídicos, Igualdad, Prevención y Atención a la Violencia de Género	13
Sección Tercera	
Del Área de Psicología	13
Sección Cuarta	
Del Área de Planeación y Seguimiento	14
Sección Quinta	
Del Área de Seguimiento a Proyectos	14
Sección Sexta	
Del Área de Operatividad	15
Sección Séptima	
Del Área de Promoción de la Salud	16
Título Tercero	
De las responsabilidades y Sanciones	16
Capítulo Primero	
De las Responsabilidades	16



Título Cuarto	
De la Suplencia de las Personas Titulares	17
Título Quinto	
Del Recurso Administrativo de Inconformidad	17
Transitorios	18



PROEMIO

LICENCIADA ABIGAIL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124 Y 128, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31, FRACCIÓN I, 48, FRACCIÓN II Y III, 160, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, y 29 DEL BANDO MUNICIPAL DE CHALCO; Y

CONSIDERANDO

Que como parte de los objetivos primordiales de este gobierno municipal es el de contar con instrumentos normativos que permitan fortalecer las tareas de la administración pública municipal y al mismo tiempo cumplir con los programas propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal en el marco del respeto de los derechos humanos, a sus instituciones y al Estado de Derecho.

Que el artículo 96 Quaterdecies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que la Dirección de las Mujeres es la encargada de atender, prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que sufren algún tipo de violencia de género, proponiendo, coordinando y ejecutando políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de vida, desde una perspectiva transversal.

Que el presente ordenamiento jurídico pretende facilitar la coordinación y funcionamiento de la Dirección de las Mujeres con las áreas que le competen de acuerdo con el Bando Municipal de Chalco vigente y así definir de manera sencilla y clara el funcionamiento de cada dependencia que integran la Dirección así como la coordinación con otras dependencias para contribuir a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de



vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud.

Que el presente documento considera atender de mejor manera el desarrollo de todas las actividades inherentes a los temas de igualdad de género; normar el funcionamiento adecuado de la dirección y las áreas que la integran es de vital importancia a fin de informar adecuadamente los servicios que se ofrecen en la misma a beneficio de las mujeres del municipio.

Que el adecuado funcionamiento de la Dirección contribuye a la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres y elevar su calidad de vida y a la transformación de la realidad actual en nuestro municipio en materia de violencia de género actuando siempre con capacidad, responsabilidad, esmero, honestidad, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos y sobre todo servir con empeño y dedicación.

Que, derivado de lo anterior, se expide el “Reglamento Interno de la Dirección de las Mujeres de la Administración Pública de Chalco”, articulado con la estructura orgánica municipal que ha sido autorizada con antelación, a fin de trazar los niveles de autoridad en sus distintas áreas administrativas.

Que, en virtud de lo fundamentado y expuesto con antelación, se expide el siguiente:

“Reglamento Interno de la Dirección de las Mujeres de la Administración Pública de Chalco”



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento Interno, tiene por objeto regular la las acciones, atribuciones, organización y el funcionamiento con la ciudadanía en la prestación de los servicios de la Dirección de las Mujeres.

Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de las Mujeres Municipal.

Artículo 2. La Dirección de las Mujeres, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal: establecida en el decreto Número 42, publicado el 25 de marzo del 2022, en el Periódico Oficial (Gaceta de Gobierno del Estado de México), otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 3. Además de las Definiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México, para efecto del Presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.
- IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. Bando Municipal de Chalco vigente;
- VI. Municipio: Municipio de Chalco, Estado de México;
- VII. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Chalco;
- VIII. Cabildo: A la Sesión del Ayuntamiento, constituido como Asamblea Deliberante;
- IX. Administración Municipal: Administración Pública Municipal de Chalco;
- X. Él o la Titular del Ejecutivo Municipal: Él o la Titular del Ejecutivo Municipal de Chalco, Estado de México;
- XI. Dirección: La Dirección de las Mujeres de Chalco;
- XII. Reglamento: al reglamento de la Dirección de las mujeres del municipio de Chalco



- XIII. Género: Categoría que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- XIV. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende identificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;
- XVI. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estudio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XVII. Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XVIII. Alerta de género contra las mujeres: declaraciones del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres a los municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCION Y LAS AREAS QUE LA INTEGRAN

CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCION DE LAS MUJERES OBJETIVO GENERAL DE LA DIRECCIÓN.

Artículo 4. Implementar acciones para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia de género, priorizando la atención de las mujeres víctimas de violencia dentro del territorio Municipal.

Artículo 5. El Director o la Directora será nombrado por el Cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 6. La persona Titular de la Dirección de las Mujeres: deberá reunir los siguientes requisitos:



- I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;
- III. Contar con Título Profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV. Contar con Certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñara, expedida por Institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones;
- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoria por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de genero.

Artículo 7. Además de los requisitos del artículo 6 del presente reglamento, la persona Titular de la Dirección de las Mujeres deberá contar con título profesional en el área de las Ciencias Sociales o afines y conocimiento amplio del contexto en el municipio correspondiente.

Por el cual deberá acreditar, dentro de los seis meses siguiente a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención, integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de Administración Pública del Estado de México, el Instituto Hacendario del Estado de México o alguna Institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

Artículo 8. La Dirección de las Mujeres se conducirá bajo los principios de honestidad, responsabilidad, igualdad, eficiencia con estricto apego al Código de Ética y a las normatividades aplicables.



Artículo 9. La Dirección de las Mujeres, por conducto de su Titular y mediante la delegación de funciones, a través del personal administrativo que tiene adscritos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, asesoramiento, canalización y acompañamiento multidisciplinarios a las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia;
- IX. Establecer programas, talleres y pláticas de sensibilización, reducción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su



- vida;
- XII. Colaborar con los albergues, casa de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
 - XIII. Fungir, a través de su Titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
 - XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal involucrada en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
 - XV. Garantizar que el personal adscrito a la Dirección de las mujeres, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
 - XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y
 - XVII. Las demás que le sean conferidas por la Presidente Municipalo por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION PRIMERA DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN

Artículo 10. Para el estudio, Planeación de los asuntos de su competencia, la Dirección de las Mujeres, contará con una persona Titular, quien se auxiliará de las siguientes áreas Administrativas:

- I. Área de Control y Seguimiento a las Víctimas de Violencia de género;
- II. Área de Asuntos Jurídicos, Igualdad, Prevención y Atención a la Violencia de Género;
- III. Área de psicología
- IV. Área de planeación y seguimiento
- V. Área de seguimiento a proyectos
- VI. Área operativa
- VII. Área de Atención a la Salud.



Artículo 11. La Dirección contara con un Órgano Interno de control (Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) y así mismo se auxiliara del personal del Servicio Publico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y Programas de conformidad con la estructura Orgánica Autorizada, Presupuesto y Normatividad aplicables, las funciones y líneas de autoridad de dichas Autoridades Administrativas se establecerán en su Manual de Organización.

CAPITULO SEGUNDO DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LAS AREAS.

SECCIÓN PRIMERA DEL ÁREA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Artículo 12. La persona responsable del área de Control y Seguimiento a las Víctimas de Violencia, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- II. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- III. Promover la cultura de igualdad y equidad de género al personal del Gobierno de Chalco y sus Organismos Descentralizados;
- IV. Aplicar los programas orientados a mejorar las condiciones de bienestar social de las mujeres en Chalco;
- V. Proponer a la Titular de la Dirección de las Mujeres, actividades con perspectiva de género para la integración en el Plan Anual de Trabajo;
- VI. Promover acciones que incidan en la inserción de las mujeres al mercado laboral, mediante cursos o talleres de autoempleo;}
- VII. Implementar talleres para fomentar el autoempleo en las mujeres;
y
- VIII. Las demás que les sean conferidas a la Titular de la Dirección de las Mujeres y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.



SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS, IGUALDAD, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 13. La persona responsable del área de Asuntos Jurídicos, Igualdad, Prevención y Atención a la Violencia de Género, tendrán las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- II. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamientos multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- III. Supervisar la correcta aplicación del Protocolo de Actuación para la atención de mujeres y hombres que han sufrido violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- IV. Atender y dar seguimiento a los casos de acoso y hostigamiento sexual;
- V. Proponer a la Titular de la Dirección de las Mujeres, actividades para la integración en el Plan Anual de Trabajo; y
- VI. Las demás que les sean conferidas a la Titular de la Dirección de las Mujeres y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA.

Artículo 14. La persona responsable del área de Psicología, tendrán las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Brindar atención y apoyo a víctimas de violencia de género en el municipio de Chalco.
- II. Brindar asesoría psicológica a mujeres en situaciones de violencia de género en el municipio de Chalco.
- III. Brindar acompañamiento y terapias psicológicas mujeres en situaciones de violencia de género en el municipio de Chalco.
- IV. Diseñar, implementar y evaluar programas de prevención de la violencia de género, incluyendo campañas de sensibilización y educación.



- V. Fomentar la igualdad de género, en el municipio de Chalco, promoviendo la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica y política.
- VI. Colaborar en la elaboración y ejecución de políticas públicas con perspectiva de género, garantizando que sean inclusivas y que promuevan la igualdad de oportunidades.
- VII. Las demás que les sean conferidas a la Titular de la Dirección de las Mujeres y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 15. La persona responsable del área de Planeación y Seguimiento, tendrán las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Realizar la programación del anteproyecto, proyecto y definitivo.
- II. Elaborar el POA (Programa Operativo Anual) de la Dirección de las mujeres
- III. Recabar información trimestral sobre el cumplimiento de avance de metas y de indicadores y plasmarla en los formatos PbRM
- IV. Generar los informes se semestrales de las actividades correspondientes a los programas presupuestarios de la dirección.
- V. Realizar informes para las evaluaciones semestrales para el COPLDEMUN
- VI. Recabar la información y alimentar la plataforma de IPOMEX en materia de transparencia
- VII. Seguimiento a solicitudes en materia de transparencia enviadas a la Dirección de las mujeres vía plataforma SAIMEX
- VIII. Las demás que le sean conferidas a la Titular de la Dirección de las Mujeres y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS

Artículo 16. La persona responsable del área de seguimiento a proyectos, basado en diagnósticos, objetivos, tendencias, riesgos y oportunidades futuras, impulsara programas y proyectos especiales o sectoriales que permitan la mejor atención a las mujeres que sufren violencia de género en el municipio, mismos que se presentaran al ayuntamiento para su análisis en su caso aprobación y aprobación, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:



- I. Elaborar el Programa Municipal para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Municipio de Chalco.
- II. Elabora y coordinar el proyecto Operativo para la ejecución de los recursos asignados para atender la declaratoria de alerta de violencia de genero por feminicidio en el municipio de Chalco del ejercicio fiscal actual.
- III. Comprobar y dar seguimiento las actividades realizadas correspondientes al proyecto de AVG
- IV. Dar seguimiento y en su caso, proponer acciones para dar cumplimiento a lo planteado y presupuestado en los formatos PbRM anuales con el objeto de implementar la mejora continua de los servicios de esta Dirección.
- V. Mantener actualizado los diagnósticos en los temas de violencia de género del municipio de Chalco para el mejor manejo de información.
- VI. Coadyuvar en la elaboración del Reglamento interno de la Dirección y de las áreas administrativas, así como los manuales de organizaciones y procedimientos que den agilidad y respuesta oportuna a los trámites y servicios a la población.

SECCIÓN SEXTA DEL ÁREA DE OPERATIVIDAD

Artículo 17. La persona responsable del área operativa, tendrán las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Planificar, coordinar la presentación de los servicios prestados en la dirección de las mujeres, buscando la eficiencia y el mejor uso de los recursos.
- II. Realizar la supervisión y control de la correcta ejecución de los servicios, garantizando la calidad y cumplimiento de las normas.
- III. Mantenimiento de los materiales, vehículos y otros elementos que forman parte del patrimonio municipal
- IV. Colaborar con otras instituciones, como el gobierno estatal o federal, para la ejecución de proyectos o actividades que beneficien a la comunidad.



SECCIÓN SEPTIMA DEL ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 18. La persona responsable del área de Promoción de la Salud, tendrán las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Realizar convenios con el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de México (UNAM), así como diversos institutos de salud, instituciones de educación, prestadores de servicios y empresas privadas para que apoyen en la ardua tarea de velar por la población carente de seguridad social.
- II. Establecer estrategias de colaboración con las instituciones de salud a efecto de garantizar la atención médica;y
- III. Coordinar al personal médico y de enfermería, que colabora en brindar la atención médica.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 19. Las personas servidoras públicas adcritas a la Dirección de las Mujeres son sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a la fracción I de su artículo 4.

Artículo 20. La responsabilidad en materia de violencia contra las mujeres estará sujeta al Capítulo IV de la Violencia Constitucional de la “Ley de acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia del Estado de México”

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme lo estipula el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad vigente.



Artículo 22. Corresponde al Órgano interno de Control Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección de las Mujeres.

TÍTULO CUARTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 23. Las instancias al centro de trabajo de los funcionarios que integran la Dirección de las Mujeres Municipal podrán ser temporales o definitivas. Las instancias al centro de trabajo y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 24. Las faltas temporales y/o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a la Dirección de Planeación Municipal, serán cubiertas por quien designe la directora.

Artículo 25. Las faltas temporales y/o definitivas de la directora serán cubiertas por el funcionario o funcionaria que determine el Ayuntamiento a propuesta de la C. Presidenta Municipal, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación de la Ley Orgánica, el Bando Municipal y otros ordenamientos legales, las y los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente Reglamento queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

TERCERO. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Chalco vigente y por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el acta número , celebrada el de junio de dos mil veinticinco.

APROBACIÓN: de junio de 2025

PUBLICACIÓN: de junio de 2025

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: **Reglamento Interno de la Dirección de las Mujeres de la Administración Pública de Chalco, 2025-2027**, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Presidenta Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.

Chalco, Estado de México, a de junio de 2025

(Rúbrica)

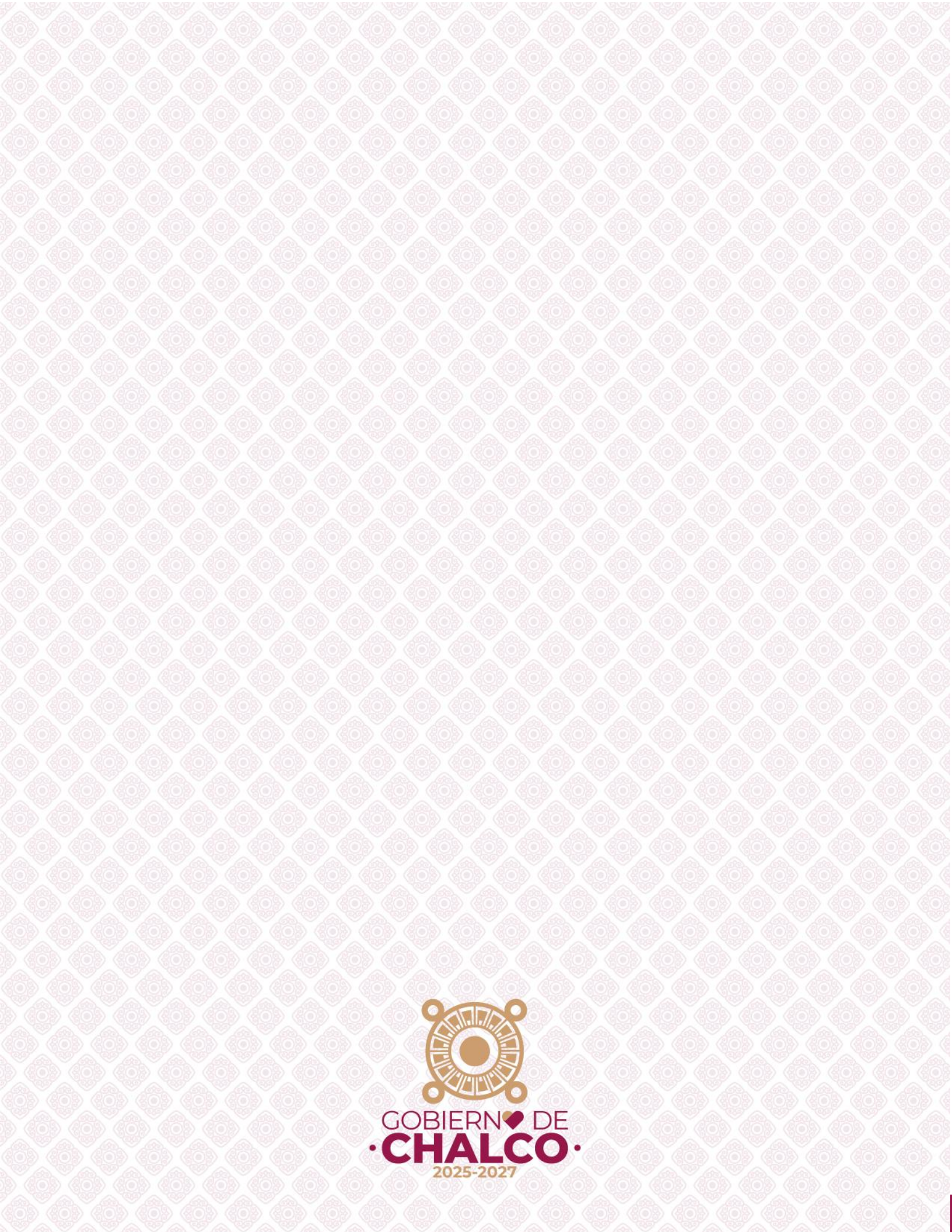
Abigail Sánchez Martínez

Presidenta Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

(Rúbrica)

Marco Antonio Soto de la Torre

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México.



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027